



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el Proceso de Sucesión, Rad No. 2021-00076-00, promovidos por los señores JOSE DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ y CARMEN JULIA GOMEZ RAMIREZ, y como causante EZEQUIEL GOMEZ, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, diecisiete (17) de noviembre de 2021.-

  
MELISSA HERRERA MARTINEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de Sucesión  
Radicado No. 2021 - 00076-00  
Demandante: JOSE DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ Y OTRO  
Causante: EZEQUIEL GOMEZ


De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

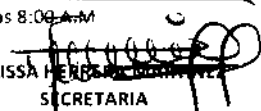
1. Allegar certificado de avalúo catastral del inmueble, correspondiente al año 2021.
2. Ajustar el avalúo del bien relicto conforme al avalúo actualizado a 2021, conforme a la certificación que se pide que se pide que se allegue y con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.
3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue los soportes de la gestión realizada en virtud de la consecución de las pruebas relacionadas en el hecho segundo de la demanda, e indicar en qué oficina puede hallarse la prueba de la existencia del matrimonio entre los señores EZEQUIEL GOMEZ y la señora ANA OLIVA CAMARGO.
4. Acreditar que el bien relicto pertenece al causante EZEQUIEL GOMEZ, toda vez que en la Escritura Pública No. 1703 del 27 de diciembre de 1954, y la anotación No. 002 del 27-12-1954, del folio de matrícula 156-97014, en datos como las partes que intervinieron en el acto, se indica como nombre propietario a JOSE EZEQUIEL GOMEZ siendo que se ha acreditado con el registro civil de nacimiento NUIP 463.257 que el causante se llama EZEQUIEL GOMEZ
5. Allegar la Escritura Publica No. 1743 del 30-08-2007 de la Notaria Segunda de Facatativá donde se inscribe venta parcial.
6. Aportar la Matricula Inmobiliaria No. 113504 Lote.



7. En atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar que se envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados y acreditar junto con la presentación de la demanda que cumplió dicho requisito.
8. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARA la demanda.
9. Reconocer personería para actuar al doctor JHON ALEXANDER RIVEROS RIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.573.937 y T.P No. 112.910, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 <u>71</u>
La presente providencia
En la fecha Hoy <u>18</u> <u>NOV</u> <u>2021</u>
Siendo las 8:00 <u>AM</u>
 MELISSA HEREDIA SECRETARIA